



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00254-00
DEMANDANTE: Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E.
DEMANDADO: Fernando Triana Pérez y Otros

El Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E. mediante apoderado presentó medio de control de repetición, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable a los señores Fernando Triana Pérez, Álvaro Rodríguez Núñez, Carolina Velásquez Triana, Fabio Enrique Carmona Gutiérrez, Gonzalo Segundo Reyes Tous, Andrei Alexis Rojas Martínez, Erick Lisímaco Torres Moreno, y Germán Avellaneda Fandiño, de los perjuicios ocasionados a la parte demandante, en virtud de la condena impuesta en sentencias de primera y segunda instancia en contra de la entidad a pagar la suma equivalente a ciento veinticuatro millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos (\$124.217.400) que desembolsó la entidad accionante a los señores Idilfonso Valderrama Rodríguez, Eliodoro Lozano Rodríguez, José Édgar Lozano Rodríguez, Efrén Rodríguez y Esmeralda Lozano Rodríguez, producto de la falla en el servicio médico prestado a la señora Nancy Rodríguez Valderrama (q.e.p.d.).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre el siguiente aspecto:

1. De conformidad con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte los documentos idóneos que acreditan la calidad del representante legal de la entidad demandante.
2. Revisado el escrito de demanda, se observa que no se suministró la dirección electrónica de los demandados Erick Lisímaco Torres Moreno y Germán Avellaneda Fandiño, por lo anterior conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 7, el apoderado de la parte actora deberá aportar el correo certificado y/o electrónico, a efectos de realizar la correspondiente notificación.

AUTO NO. 1095

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00254-00
DEMANDANTE: Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E.
DEMANDADO: Fernando Triana Pérez y Otros

3. Por último, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte accionada, y al Ministerio Público, por considerarse una causal de inadmisión conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 8.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00254-00
DEMANDANTE: Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E.
DEMANDADO: Fernando Triana Pérez y Otros

- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

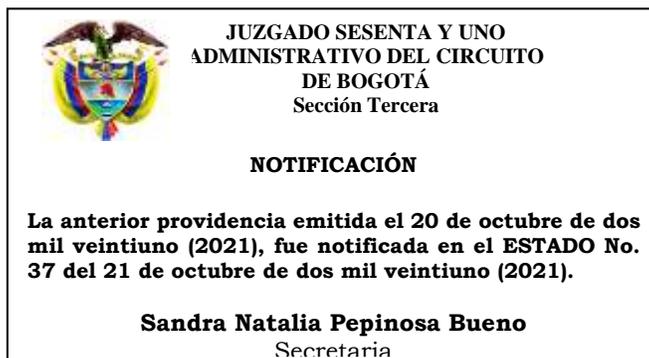
TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00254-00
DEMANDANTE: Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E.
DEMANDADO: Fernando Triana Pérez y Otros

Código de verificación:

ae3747b1202abdb8ce5ac3e0630f1be7b3725cfdffffb271121d3da001b450bbd

Documento generado en 20/10/2021 11:22:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>